

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 003627 - 3 SET 2008

“Por la cual se habilita el Centro de Diagnóstico Automotor CONTROL GOLD LTDA”

LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO (E)

En ejercicio de las funciones legales que le confiere el artículo 16 del Decreto 2053 de 2003 y en especial las asignadas en las Resoluciones 2200, 5600 de 2006 y 4062 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 modificada por la Resolución 2200 del 30 de mayo de 2006, del Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánica y de gases de los vehículos automotores que transitan por el territorio Nacional.

Que en el Artículo 1 de la citada Resolución 4062 se establecieron los requisitos para el trámite de habilitación de los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases ante el Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito -.

Que los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante Resolución No. 5600 del 19 de diciembre de 2006, determinaron las características del “Formato Uniforme de los resultados de la revisión técnico-mecánica y de gases” y las del Certificado de la revisión técnico-mecánica y de gases de conformidad con el Artículo 53 de la ley 769 de 2002.

Que la señora Sandra Marcela Caro Caro con cédula de ciudadanía No. 23.498.724, Representante Legal del Centro de Diagnóstico Automotor CONTROL GOLD LTDA con matrícula mercantil No. 01639907 del 28 de Septiembre de 2006 y NIT 900110402-4 domiciliado en la Transversal 49 No. 11 - 75 de la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, solicitó a esta Subdirección mediante oficio radicado MT-46638 del 16 de julio de 2008, la habilitación como Centro de Diagnóstico Automotor.

Que la Subdirección de Tránsito con oficio MT-45843 del 11 de agosto de 2008, requirió al peticionario para que dentro del término de dos (2) meses complementara su solicitud aportando los documentos que relacionaron en el citado oficio.

S Que con oficios radicados MT-51462, 51736 y 53408 fechados 6, 8 y 14 de agosto de 2008, el solicitante aportó en veintidós (22) folios, los documentos que se relacionan a continuación:

“Por la cual se habilita el Centro de Diagnóstico Automotor CONTROL GOLD LTDA”

- Relación de personal con nombre, cargo e identificación
- Relación de equipos con nombre, serial y marca
- Concepto uso del suelo
- Estudio de tráfico
- Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual y Comprobante de Pago
- Permiso ambiental
- Certificado de Conformidad
- Constancia de capacitación o laboral de conformidad con la Resolución 4062 de 2007
- Carta compromiso implementación sistema de gestión de calidad

Que el Grupo Operativo de Tránsito Terrestre, verificó el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la resolución 2200 de 2006 y 4062 de 2007, para efectos de la habilitación del Centro de Diagnóstico Automotor.

Que en cumplimiento de los requisitos de la Resolución 2200 y 4062, el Centro de Diagnóstico Automotor aporta los siguientes documentos:

- ✓ Solicitud suscrita por el representante legal, señora Sandra Marcela Caro Caro
- ✓ Estructura Organizacional de la empresa
- ✓ Relación del Personal con las constancias de capacitación en la revisión técnico mecánica.
- ✓ Relación de los equipos para la prestación del servicio
- ✓ Certificado Cámara de Comercio de Bogotá expedida el 7 de julio de 2008.
- ✓ Licencia de construcción No. LC 07-1-0383 fechada 21 de septiembre de 2007 expedida por la Curaduría Urbana No. 1 de Bogotá
- ✓ Póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 3419208000104, expedida por MAPFRE COLOMBIA
- ✓ Resolución No. 1860 fechada 15 de julio de 2008, por la cual la Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá certifica que el Centro de Diagnóstico Automotor CONTROL GOLD LTDA, cumple los requisitos en materia ambiental.
- ✓ Certificado de Conformidad No. 1888 expedido por SGS COLOMBIA S.A. con NIT 860.049.921-0, inscrito ante el Ministerio de Transporte como Organismo de Certificación según Resolución 3113 del 19 de julio de 2006, donde acredita a CONTROL GOLD LTDA domiciliado en la Transversal 49 No. 11 – 75 de la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, de conformidad con lo estipulado en las resoluciones 3500 de 2005, 2200 de 2006 y 4062 de 2007, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase B con tres líneas de inspección para vehículos livianos y una línea de inspección para motocicletas.

En merito de lo antes expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Habilitar a CONTROL GOLD LTDA con matrícula mercantil No. 01639907 del 28 de Septiembre de 2006 y NIT 900110402-4 domiciliado en la Transversal 49 No. 11 – 75 de la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase B con tres líneas de inspección para vehículos livianos con capacidad de revisión de 12 vehículos por hora para cada línea y una línea de inspección para motocicletas con capacidad de revisión de 12 motocicletas por hora.

"Por la cual se habilita el Centro de Diagnóstico Automotor CONTROL GOLD LTDA"

PARÁGRAFO 1.- Asignar al Centro de Diagnóstico Automotor CONTROL GOLD LTDA como número de registro el código: **000110010009001104024**. Este código desagregado corresponde a los siguientes conceptos: los primeros tres dígitos: sede principal o agencia; los ocho dígitos siguientes: municipio o ciudad sede y los diez dígitos restantes: número de identificación tributaria del Centro de Diagnostico Automotor.

PARÁGRAFO 2. - Otorgar a CONTROL GOLD LTDA habilitado como Centro de Diagnóstico Automotor, a través del Ministerio de Transporte -Subdirección de Tránsito-, un nombre de usuario y la respectiva clave de acceso al sistema, para el registro e incorporación de la información correspondiente al informe de resultados de la revisión técnico-mecánica y de gases, de acuerdo con el estándar e instructivo establecido en el Formato Anexo de la Resolución 5624 del 20 de diciembre de 2006.

PARÁGRAFO 3. - Registrar a las personas que se relacionan a continuación como operarios técnicos para la revisión técnico-mecánica del referido Centro de Diagnóstico Automotor.

NOMBRE	CEDULA	CARGO
EDWIN ALBERTO CASTILLO ORTEGON	79740603	JEFE DE LINEA
GIOVANNI BERMUDEZ CORDOBA	79717143	OPERARIO
WILLIAM FERNANDO CAMACHO MORALES	80854094	OPERARIO
DIEGO ARMANDO CARDENAS GUEVARA	3146999	OPERARIO
JOSE ALEXANDER CARRILLO GARZON	79971543	OPERARIO
NELSON ROLANDO CORTES WALTEROS	800191389	OPERARIO
OSCAR JAVIER GUIZA ARIZA	1019018527	OPERARIO
JORGE ENRIQUE ISAZA COGOLLO	80902332	OPERARIO
HEBERT ARMANDO RAMIREZ BARAJAS	1098631455	OPERARIO
DIEGO ARMANDO SANTAMARIA ROJAS	80161637	OPERARIO
ALEJANDRO JOSE SUAREZ MONTERROZA	72188618	OPERARIO

PARÁGRAFO 4. - La marca y el número de serie de los equipos para la revisión técnico-mecánica y de gases del mencionado Centro de Diagnóstico Automotor serán las siguientes:

NOMBRE	MARCA	SERIAL
ANALIZADOR DE GASES	BEAR	A8E31744 / A8E31745 / A8E31747 / A8E31746
ANALIZADOR DE OPACIDAD	BEAR	6911 / 6913 / 6914
ALINEADOR AL PASO	MAHA	451367-007 / 451367-006 / 451367- 005
PROBADOR DE SUSPENSION	MAHA	431485-004 / 431485-002 / 431485- 009
FRENOMETRO	MAHA	407646-005 / 405827-009 / 407646- 010 / 409933-003
DETECTOR DE HOLGURAS	MAHA	340995-003 / 340995-004 / 340995- 006
ALINEADOR DE LUCES	TECNOLUX & TECNOIL	0097 / 0107 / 0101 / 0062
SONOMETRO	EXTECH	3088578 / 3095614 / 3095585
ELEVADOR DE MOTOS	BEAR	ERTM-089

ARTÍCULO SEGUNDO. - Toda solicitud de modificación o cambio de las condiciones o requisitos que motivaron la habilitación inicial del Centro de Diagnóstico Automotor CONTROL GOLD LTDA, deberá ser avalado y reportado por el respectivo Organismo de Certificación, adjuntando el correspondiente informe de auditoria.

ej

"Por la cual se habilita el Centro de Diagnóstico Automotor CONTROL GOLD LTDA"

ARTÍCULO TERCERO. - Compulsar para los fines pertinentes copias de la presente resolución a las siguientes entidades: Superintendencia de Puertos y Transporte y al Organismo de Certificación SGS COLOMBIA S.A.

ARTÍCULO CUARTO. - El Grupo Operativo de Tránsito Terrestre conforme sus funciones administrará y controlará el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto.

ARTÍCULO QUINTO. - Ordenar la publicación de la presente resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO SEXTO. - Notificar al Representante Legal del Centro de Diagnóstico Automotor CONTROL GOLD LTDA con NIT 900110402-4 domiciliado en la Transversal 49 No. 11 - 75 de la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, teléfono 4141809 - 4141798.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de lo cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO. - La presente resolución rige a partir de su notificación


NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

-3 SET 2008

Dado en Bogotá, D. C,



MARIA CLAUDIA BOHORQUEZ BARRETO
Subdirectora de Tránsito (E)

Proyectó: Armando Rivera V. 
Revisó: Maria C. Bohórquez B.